--- Trelew, de febrero de 2016.----------

-- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

---- I.- Que la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia del Chubut (en adelante "D.D.C.") con fecha 03/08/2015 dictó la Disposición nº 29/15 de fs. 50/54, por la cual sancionó a G. S.A.I.C.e.I. por infracción a las normas que indicó, e impuso ordenes de pago a cumplir en el plazo que fijó; asimismo, ordenó publicar los edictos de ley y notificar a la empresa señalando las vías recursivas disponibles.----------

Tal Disposición, según expresó la parte en la presentación del recurso de apelación de fs. 60/64, se notificó el día 05/08/2015 (fs. 61, ap. "B", párr. I; conf. también constancia de fs. 59).----------

---

--- De modo que, siendo tales los plazos del caso, corresponderá declarar mal concedido –por la resolución de fs. 70/vta.– el recurso de apelación en examen, deducido contra la Disposición nº 29/15 de fs. 50/54, por tratarse de una presentación extemporánea por tardía (art. 7º, Ley VII nº 22).----------

---- II.- Así, pues, siendo el Tribunal de apelación el juez del recurso, le corresponde constatar –entre otros recaudos– si éste fue interpuesto en plazo, si la resolución es apelable, si quien recurre tiene legitimación o interés, etc.; sin estar atado ni por lo resuelto por el órgano *a quo*, aún cuando ello estuviera consentido, ni por lo pudieran haber acordado las partes sobre el punto (conf. esta Sala en las c. 17.266/01, S.I.C. Nº 105 de 2001; c. 22.426/07, S.I.C. Nº 180 de 2007; c. 180/10, S.D.C.A. nº 01 de 2010; c. 147/10, S.D.C.A. nº 10 de 2010; c. 147/11, S.I.C. nº 15 de 2011 entre muchas otras).-----

--- Al respecto cabe advertir que el aplicable art. 7º de la Ley VII nº 22 (norma provincial que adhiere, con modificaciones, a la Ley 24.240) prevé que la apelación contra la resolución que dispone una sanción debe interponerse dentro del plazo de 5 días hábiles de notificada (conf. esta Sala en la c. 180/10, S.D.C.A. nº 01 de 2010, entre otras), y que, en concreto, considerando la fecha en que la parte se notificó (05/08/2015), el plazo útil para recurrir venció el día 12/08/2015, mientras que el recurso fue introducido el día 24/08/2015 (según cargo de fs. 60); esto es, en forma extemporánea.----------

-- --- III.- Lo anterior no se modifica por la circunstancia de que la Disposición nº 29/15 de fs. 50/54 en cuestión ordenó notificar a la sancionada la decisión con la mención de un plazo erróneo (Art. 6º, Disp. cit.); puesto que tal yerro no releva a la parte, eventual agraviada, de verificar los plazos legales que le interesan (esta Sala en la c. 444/15, S.I.C.A nº 20 de 2015, y sus remisiones).----------

---------- --- IV.- Imponer las costas a la recurrente causante (art. .70, C.P.C.C. por remisión del párr. final art. 7º de la Ley VII nº 22), sin regular honorarios a la profesional por lo inoficioso de la tarea realizada (conf. arts. 3 y 6 de la Ley XIII nº 4; esta Sala en las S.I.C. nº 143 de 1999, nº 275 de 2009; S.T.Chubut, S.I. nº 89/S.R.E./2007; CS, 21/09/1989,

Fallos 312:1816).----------

----- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:----------

--- --- Declarar mal concedido el recurso de apelación de fs. 60/64, deducido contra la Disposición nº 29/15 de fs. 50/54, por tratarse de una presentación extemporánea por tardía.----------

--- Imponer las costas a la recurrente, sin regular honorarios por las razones indicadas.----

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SICA. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO